



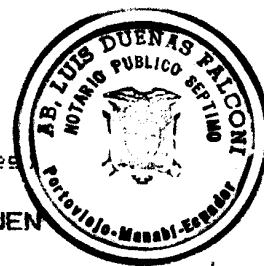
0000003

CONSTITUCION DE UN CONTRATO DE SOCIEDAD, DENOMINADO
TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI
SOCIEDAD ANONIMA", INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:
BRIONES REYES LAMBERTO OSWALDO, BOWEN WASHINTONG LEONARDO,
BRAVO CATAGUA JULIO ANTONIO, CEDENO MENDOZA FULTON ROBERTO.
CERRUFFO ALVAREZ KLEBER NARCISO, CASTILLO VEGA ADRIANA NIEVES.
CHAVEZ CEDENO ANGEL DIOGENES, CHAVEZ MOREIRA KIRA ROSSEMARY,
CHAVEZ TOALA JOSE HUMBERTO, CHOEZ SORNOZA HITLER BENITO,
GALARZA FARFAN HUGO POMPILIO, GARCIA GARCIA NOEL SALVADOR
GARCIA MOREIRA EDGAR ADALBERTO, GARCIA MENENDEZ RICARDO
RIGOBERTO, GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GEORDANO, GUTIERREZ
NARVAEZ JOSE DANIEL, HARO ALVARADO JAVIER IGNACIO, JARAMILLO
QUIROZ JOSE JORGE, LOOR VILLAMAR TELMO GONZALO, LOOR MACIAS
ANGEL MARIANO, LOOR ALVAREZ JACINTO ELIAS, MACIAS BAZURTO
TULIO CESAR MACIAS PONCE MANUEL ECDUVER MEZA MOREIRA DESTHER
SALVADOR. MOREIRA SORNOZA DOLORES NARCISA, PALACIOS PLNARGOTE
MANUEL ARMANDO, PERERO URETA ROSA BRIGIDA, QUIJANO RIVADENEIRA
GRIOLDY OSWALDO, REZABALA GARCIA RAMON EMETERIO, REYES MENDOZA
JORGE ADALBERTO, SOLORZANO ALAVA WILSON EDUARDO. SUAREZ CHINGA
HUMBERTO INOCENCIO, SOLORZANO LOOR MERY MERLY, SORNOZA MACIAS
JOSE TARGELIO, VEINTIMILLA AGUAYO JAVIER IGNACIO, VERA
BARREIRO JORGE BIENVENIDO, VILLAMIL CHAVEZ WILMER ADOLFO,
ZAMBRANO CEDENO EDER BOLIVAR ZAMBRANO, CEDENO PEDRO CARLOS,
ZAMBRANO VALENCIA LUIS ALBERTO.

CUANTIA: USD. \$ 800,00.

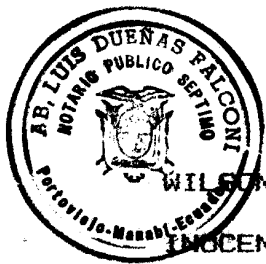
NUMERO: 2442.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
martes veinticinco de septiembre del dos mil uno; ante mí,
Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



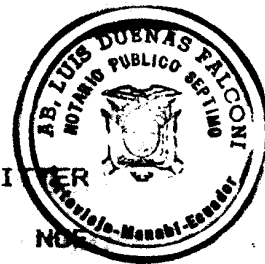
del Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores:

BRIONES REYES LAMBERTO OSWALDO, de estado civil casado; BOWEN WASHINGTON LEONARDO, de estado civil casado; BRAVO CATAGUA JULIO ANTONIO, de estado civil casado; CEDEÑO MENDOZA FULTON ROBERTO, de estado civil casado; CERRUFFO ALVAREZ KLEBER NARCISO, de estado civil casado; CASTILLO VEGA ADRIANA NIEVES, de estado civil casada; CHAVEZ CEDEÑO ANGEL DIOGENES, de estado civil casado; CHAVEZ MOREIRA KIRA ROSEMARY, de estado civil casada; CHAVEZ TOALA JOSE HUMBERTO, de estado civil soltero; CHOEZ SORNOZA HITLER BENITO, de estado civil soltero; SALARZA FARFAN HUGO POMPILIO, de estado civil casado; GARCIA GARCIA NOE SALVADOR, de estado civil casado; GARCIA MOREIRA EDGAR ADALBERTO, de estado civil casado; GARCIA MENÉNDEZ RICARDO RIGOBERTO, de estado civil casado; GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, de estado civil soltero; GUTIERREZ NARVAEZ JOSE DANIEL, de estado civil casado; HARO ALVARADO XAVIER IGNACIO, de estado civil soltero; JARAMILLO QUIROZ JOSE JORGE, de estado civil casado; LOOR VILLAMAR TELMO GONZALO, de estado civil casado; LOOR MACIAS ANGEL MARIANO, de estado civil soltero; LOOR ALVAREZ JACINTO ELIAS, de estado civil Divorciado; MACIAS BAZURTO TULIO CESAR, de estado civil casado; MACIAS PONCE MANUEL ECDUBER, de estado civil soltero; MEZA MOREIRA DESTHER SALVADOR, de estado civil casado; MOREIRA SORNOZA DOLORES NARCISA, de estado civil casada; PALACIOS PLNARGOTE MANUEL ARMANDO, de estado civil casado; PERERO URETA ROSA BRIGIDA, de estado civil soltera; QUIJANO RIVADENEIRA GRIOLDY OSWALDO, de estado civil casado; REZABALA GARCIA RAMÓN EMETERIO, de estado civil casado; REYES MENDOZA JORGE ADALBERTO, de estado civil divorciado; SOLORZANO ALAVA



WILSON EDUARDO, de estado civil casado; SUÁREZ CHINGA HUMBERTO INOCENCIO, de estado civil soltero; SOLORZANO LOOR MERY MERLY, de estado civil casada; SORNOZA MACIAS JOSE TARGELIO, de estado civil casado; VINTIMILLA AGUAYO IGNACIO XAVIER, de estado civil soltero; VERA BARREIRO JORGE BIENVENIDO, de estado civil casado; VILLAMIL CHAVEZ WILMER ADOLFO, de estado civil casado; ZAMBRANO CEDEÑO EDER BOLIVAR, de estado civil casado; ZAMBRANO CEDEÑO PEDRO CARLOS, de estado civil casado; y ZAMBRANO VALENCIA LUIS ALBERTO, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, inversionistas privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo.- Portadores de sus cédulas de ciudadanía, las mismas que fueron presentadas y devueltas, mayores de edad; idóneos; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer mediante la cédula de ciudadanía, Doy fe.- Bien instruidos por mí el Notario, del objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de un Contrato de Sociedad, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna; me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-** intervinientes concurren a esta celebración, las siguientes personas: BRIONES REYES LAMBERTO OSWALDO, BOWEN WASHINGTON LEONARDO, BRAVO CATAGUA JULIO ANTONIO, CEDEÑO MENDOZA FULTON ROBERTO, CERRUFFO ALVAREZ KLEBER NARCISO, CASTILLO VEGA NIEVES ADRIANA CHAVEZ CEDEÑO ANGEL DIOGENES, CHAVEZ MOREIRA KIRA

Al. LUIS DUEÑAS FALCONI
Notario 7mo.



ROSEMARY, CHAVEZ TOALA JOSE HUMBERTO, CHOEZ SORNOZA HILARION, BENITO, GALARZA FARFAN HUGO POMPILIO, GARCIA GARCIA NORBERTO, SALVADOR GARCIA MOREIRA EDGAR ADALBERTO, GARCIA MENÉNDEZ RICARDO RIGOBERTO, GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, GUTIERREZ NARVÁEZ JOSE DANIEL, HARO ALVARADO XAVIER IGNACIO, JARAMILLO QUIROZ JOSE JORGE, LOOR VILLAMAR TELMO GONZALO, LOOR MACIAS ANGEL MARIANO, LOOR ALVAREZ JACINTO ELIAS, MACIAS BAZURTO TULIO CESAR, MACIAS PONCE MANUEL ECDUBER, MEZA MOREIRA DESTHER SALVADOR, MOREIRA SORNOZA DOLORES NARCIZA, PALACIOS PINARGOTE MANUEL ARMANDO, PERERO URETA ROSA BRIGIDA, QUIJANO RIVADENEIRA GRIDLDY OSWALDO, REZABALA GARCIA RAMÓN EMETERIO, REYES MENDOZA JORGE ADALBERTO, SOLORZANO ALAVA WILSON EDUARDO, SUÁREZ CHINGA HUMBERTO INOCENCIO, SOLORZANO LOOR MERY MERLY, SORNOZA MACIAS JOSE TARGELIO, VINTIMILLA AGUAYO IGNACIO XAVIER, VERA BARREIRO JORGE BIENVENIDO, VILLAMIL CHAVEZ WILMER ADOLFO, ZAMBRANO CEDEÑO EDER BOLIVAR, ZAMBRANO, CEDEÑO PEDRO CARLOS, y ZAMBRANO VALENCIA LUIS ALBERTO.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en Portoviejo. hábiles y capaces en cuanto en derecho se requiere para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- Declaración de voluntad.-** Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tienen la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la



000005

naturaleza y efecto del Contrato de Compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas del presente Estatuto y las leyes que rigen el estado ecuatoriano. - TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía Anónima de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A".

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social- El objeto de la Compañía se concreta en las siguientes actividades: A ejercer el transporte escolar, institucional y ocasionalmente de turismo, nacional e internacional, también podrá importar vehículos nuevos y usados, exclusivamente para la actividad de transporte, también repuestos y accesorios; podrá abrir agencias a nivel nacional e internacional, prestará los servicios de transporte de correo. Podrá asociarse con cooperativas de la misma actividad.- ARTICULO TERCERO.-

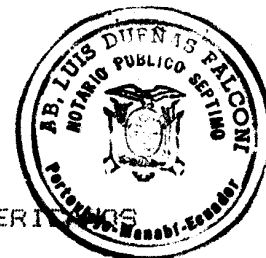
Domicilio.- El domicilio principal se lo fija la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre provincia, de Manabí, República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.El plazo de

duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de accionistas- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- LIBRO DE ACCIONES.CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social de la Compañía.- El

Al. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1.00) cada una- ARTICULO SEXTO.-

Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno (001) al dos mil (2.000) inclusive serie "A", contendrá las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañía y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. ARTICULO SEPTIMO.-

Aumento o disminución del Capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden. ARTICULO

OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho sobre las acciones. - La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. También serán transmisibles por herencia de acuerdo a lo estipulado el Código Civil ecuatoriano. En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o



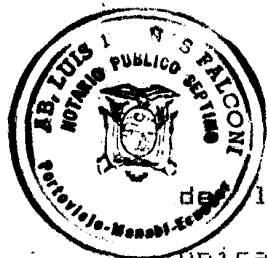
000006

certificados provisionales, se actuará previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. -ARTICULO NOVENO.- Certificadas Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieran desempeñando legalmente tales dignidades.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de Junta, tales Balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas en la oficina de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta alcance por lo

Al. Luis Duñas Falcón
Notario 7mo.



menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos al diez por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas-. CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los Accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas y, d) Las demás que señale este Estatuto. - ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante Poder a un Accionista o extraño, va se trate de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de Carta Poder para cada Sesión, y el Poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Accionista o su Mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; e) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La responsabilidad de los Accionistas



000007

de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley. Las acciones con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Organismos y funcionarios.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la Compañía, representa la totalidad de éstos. Es la Suprema Autoridad y en consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obliga a todos los accionistas hayan o no hayan concurrido a las Juntas: II) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que resulte designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será

nombrado por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Convocatoria a la Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente y Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado

Al. Luis I. S. Falconi
Notario P.R.



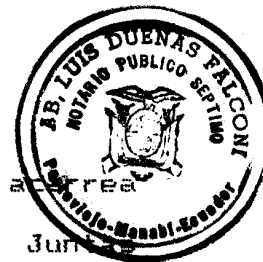
para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicite un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos que él efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. - ARTICULO VIGESIMO.- Objeto de la Convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos según la Ley y los Estatutos competentes a dichas reuniones, una vez que estos sean resueltos podrán considerar cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día.. Las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- ARTICULO VIGESIMO



000008

PRIMERO: a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse el quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá de morarse más de treinta, días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal. - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO a).- Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservan el derecho de impugnadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin

AB. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



que exista el quórum establecido en estos estatutos, a saber la nulidad de las resoluciones tomadas en ella, y, e) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir aquella que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las Actas.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se llevarán a mano en hojas debidamente- foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las Actas y expediente se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionista: a) Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, fusión o transformación de la. Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente, señalando sus remuneraciones; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver- sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o



-000009

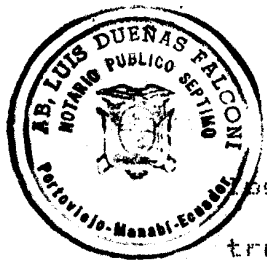
extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medida conducentes a la buena marcha de la Compañía, g) Intentar con el carácter obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, i) Aprobar los reglamentos de la Compañía,. j) Aprobar el presupuesto de la Compañía, k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía, l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen los bienes y valores de la compañía, ll) Designar a los empleados de la Compañía, m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo. La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y. la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Le-y de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta con cualquier otra disposición.-

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El presidente de la. Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS. Puede ser accionista o no, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En

Ab. Luis Duñas Falconi
Notario



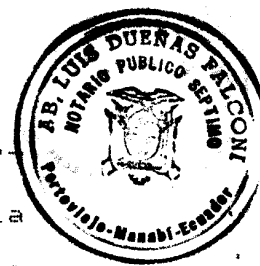
caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tal funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la presidencia.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- funciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Convocar y presidir la Junta General (le Accionistas y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designen al sucesor y que se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas. - CAPITULO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL- DEL GERENTE GENERAL- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO).Representación legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por



0000010

Los Artículos doscientos cuarenta y seis, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Compañías; debiendo ejercer SUS funciones de conformidad con las leyes Ecuatorianas y el presente estatuto. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de Accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia general temporal del Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se asuma el cargo. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía que no sean de competencia de la Junta general; f) Otorgar poderes especiales para designar a

Al. Luis Duñas Falconi
Notario 7mo.



los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y mas personal de la. compañía, j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la, compañía, k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país. hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas. Ordenes de pagos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionan con trámites de importación en organismos fiscales, municipales, etcétera, m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y de. cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía, n) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; o) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por ley o este estatuto le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-



000011

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL SUBGERENTE Condiciones.- El Subgerente que estuviere en funciones durará un periodo de dos años y deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes.- Corresponde al Subgerente reemplazar por ausencia al Gerente General y representar las sucursales. - CAPITULO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Condiciones- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Convocatoria.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones a la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de la resolución de la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía, examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los Balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia, asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía pedir informes a los Administradores y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía

[Handwritten signature]
Ab. Luis Duénas Falconi
Notario 7mo.



CAPITULO NOVENO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas podrá

contratar en cualquier tiempo la asesoría jurídica y contable

o auditoria de cualquier persona natural o jurídica,

especializada, observando las disposiciones legales sobre

esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se

estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO DECIMO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La

disolución y liquidación de la compañía se regla por las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la sección once de esta

ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación

de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- No se disolverá la compañía por

muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

accionistas. - CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE

TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de

operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte escolar, institucional y ocasionalmente

de turismo nacional e internacional, importación de vehículos

de transporte, repuestos y accesorios y servicio de correo,

serán autorizados por los competentes organismos y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es

susceptible de negociación. - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La

reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación

de servicios y más actividades de tránsito y transporte

terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable

de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO

CUADRAGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el



000012

tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que

sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Legitimación y personería.-

Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o

contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos

debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia

certificada del acta de la Junta General de accionistas,

cuando fuere necesario. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-

liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no

designare a la persona o personas que deberán efectuar la

liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien

desempeñe la Gerencia General de la misma.- ARTICULO

CUADRAGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto

la Junta General de accionistas no designe al funcionario o

los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por

haberse vencido sus periodos éstos continuarán con funciones

prorrogadas con arreglo a la ley de compañías.- ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente

General o quien haga sus veces requiera de manera urgente

tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido

conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a

todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo

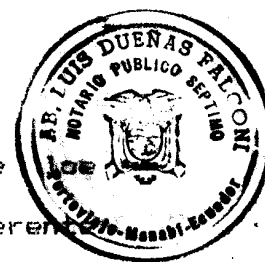
autorizan para obrar conforme al criterio que estará

explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas

consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la

comunicación la falta de la firma de un accionista implicará

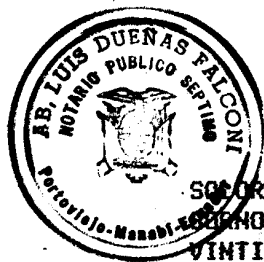
Al. Luis Dueñas Falconi
Notario P^{to}



su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de accionistas absuelve, la consulta favorablemente el gerente tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente Junta de Accionistas - CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones y pago de capital social - Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, el mismo que se haya suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA/SUSCRIPITOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	# DE ACCIONES
------------------------	---------------------	-------------------	--------------------	------------------

BRIONES REYES LAMBERTO OSMALDO	50.00	12.50	3.750	50
BOWEN WASHINGTON LEONARDO	50.00	12.50	3.750	50
BRAVO CATAGUA JULIO ANTONIO	50.00	12.50	37.50	50
CEDEÑO MENDOZA FULTON ROBERTO	50.00	12.50	37.50	50
CERRUFFO ALVAREZ KLEBER MARCISO	50.00	12.30	37.30	50
CASTILLO VEGA NIEVES ADRIANA	50.00	12.30	37.50	50
CHAVEZ CEDEÑO ANGEL DIOGENES	50.00	12.50	37.50	50
CHAVEZ MOREIRA KIRA ROSEMARY	50.00	12.50	37.50	50
CHAVEZ TOALA JOSE HUMBERTO	50.00	12.50	37.50	50
CHOEZ SORNOZA HITTER BENITO	50.00	12.50	37.50	50
GALARZA FARFAN HUGO POMPILO	50.00	12.50	37.50	50
GARCIA GARCIA NOE SALVADOR	50.00	12.50	37.50	50
GARCIA MOREIRA EDGAR ADALBERTO	50.00	12.50	37.50	50
GARCIA MENÉNDEZ RICARDO RIGOBERTO	50.00	12.50	37.50	50
GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO	50.00	12.50	37.50	50
GUTIERREZ MARVAEZ JOSE DANIEL	50.00	12.50	37.50	50
HARO ALVARADO IGNACIO XAVIER	50.00	12.50	37.50	50
JARAMILLO QUIROZ JOSE JORGE	50.00	12.50	37.50	50
LOOR VILLAMAR TELMO GONZALO	50.00	12.50	37.50	50
LOOR MACIAS ANGEL MARIANO	50.00	12.50	37.50	50
LOOR ALVAREZ JACINTO ELIAS	50.00	12.50	37.50	50
MACIAS BAZURTO TULIO CESAR	50.00	12.50	37.50	50
MACIAS PONCE MANUEL ECDUVIR	50.00	12.50	37.50	50
MEZA MOREIRA DESTHER SALVADOR	50.00	12.50	37.54	50
MOREIRA SORNOZA DOLORES MARCISA	50.00	12.50	37.50	50
PALACIOS PINARGOTE MANUEL ARMANDO	50.00	12.50	37.50	50
PERERO URETA ROSA BRIGIDA	50.00	12.50	37.50	50
QUIJANO RIVADENEIRA GRIOLDY OSWALD.	50.00	12.50	37.50	50
REZABALA GARCIA RAMON ENETERIO	50.00	12.50	37.50	50
REYES MENDOZA JORGE ADALBERTO	50.00	12.50	37.50	50
SOLORZANO ALAVA WILSON EDUARDO	50.00	12.50	37.50	50
SUAREZ CHINGA HUMBERTO INOCENCIO	50.00	12.50	37.50	50



000013

SOLORZANO LOOR MERY MERLY	50.00	12.50	37.50	50
CEDEÑO MACIAS JOSE TARGELIO	50.00	12.50	37.50	50
VINTINILLA AGUAYO XAVIER IGNACIO	50.00	12.50	37.50	50
VERA BARREIRO JORGE BIENVENIDO	50.00	12.50	37.50	50
VILLAMIL CHAVEZ WILNER ADOLFO	50.00	12.50	37.50	50
ZAMBRANO CEDEÑO EDER BOLIVAR	50.00	12.50	37.50	50
ZAMBRANO CEDEÑO PEDRO CARLOS	50.00	12.50	37.50	50
ZAMBRANO VALENCIA LUIS ALBERTO	50.00	12.50	37.50	50

Los aportes en numerario constan del certificado de la cuenta, de integración de capital. Los saldos de aportes pendientes de pago serán cancelados en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

Los suscriptores declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración de Capital.- **QUINTA.- Documentos**

habilitantes.- Comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital y el nombre aprobado por la

Superintendencia de Compañías.- **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra de capital social. Agregue-

Usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura -a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.-

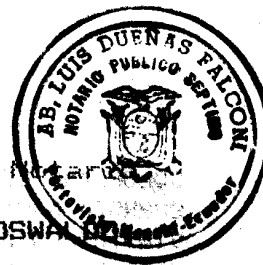
Atentamente, (firmado) Abogada Rosa Perero Ureta, Matrícula un mil novecientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y

ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública, a fin de que surta

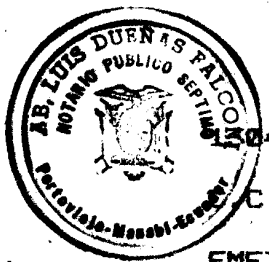
todos los efectos legales declarados en ella.- Y, leída que es fue esta escritura íntegramente a los comparecientes, por

mi el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y para constancia

Al. Luis Dueñas Falconi
Notario Tercero



de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario
Público que da fe.- (firmado) BRIONES REYES LAMBERTO OSWALDO
C.C. Nº 130008867-9.- (firmado) BOWEN BOWEN WASHINGTON
LEONARDO, C.C. Nº 130521159-9.- (firmado) BRAVO CATAGUA JULIO
ANTONIO, C.C. Nº 130314961-9.- (firmado) CEDEÑO MENDOZA FULTON
ROBERTO, C.C. Nº 130755599-3.- (firmado) CERRUFFO ALVAREZ
KLEBER NARCISO, C.C. Nº 120117569-0.- (firmado) CASTILLO VEGA
ADRIANA NIEVES, C.C. Nº 130821553-0.- (firmado) CHAVEZ CEDEÑO
ANGEL DIOGENES, C.C. Nº 130143638-0.- (firmado) CHAVEZ MOREIRA
KIRA ROSEMARY, C.C. Nº 130728265-5.- (firmado) CHAVEZ TOALA
JOSE HUMBERTO, C.C. Nº 130410951-3.- (firmado) CHOEZ SORNOZA
HITTER BENITO, C.C. Nº 130319172-8.- (firmado) GALARZA FARFAN
HUGO POMPILIO, C.C. Nº 130217334-7.- (firmado) GARCIA GARCIA
NOE SALVADOR, C.C. Nº 130204136-1.- (firmado) GARCIA MOREIRA
EDGAR ADALBERTO, C.C. Nº 130000934-5.- (firmado) GARCIA
MENÉNDEZ RICARDO RIGOBERTO, C.C. Nº 130526432-0.- (firmado)
GROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, C.C. Nº 130755989-6.-
(firmado) GUTIERREZ NARVÁEZ JOSE DANIEL, C.C. Nº 090023049-1.-
(firmado) HARO ALVARADO JAVIER IGNACIO, C.C. Nº 130454981-7.-
(firmado) JARAMILLO QUIROZ JOSE JORGE, C.C. Nº 130120894-6.-
(firmado) LOOR VILLAMAR TELMO GONZALO, C.C. Nº 130178115-7.-
(firmado) LOOR MACIAS ANGEL MARIANO, C.C. Nº 130592277-3.-
(firmado) LOOR ALVAREZ JACINTO ELIAS, C.C. Nº 130062113-1.-
(firmado) MACIAS BAZURTO TULIO CESAR, C.C. Nº 130334996-1.-
(firmado) MACIAS PONCE MANUEL ECDUVER, C.C. Nº 130498793-4.-
(firmado) MEZA MOREIRA DESTHER SALVADOR, C.C. Nº 130350645-3.-
(firmado) MOREIRA SORNOZA DOLORES NARCISA, C.C. Nº 130424501-
0.- (firmado) PALACIOS PLNARGOTE MANUEL ARMANDO, C.C. Nº
130529340-3.- (firmado) PERERO URETA ROSA BRIGIDA, C.C. Nº



000011

130408211-6.- (firmado) QUIJANO RIVADENEIRA GRIOLDY OSWALDO,
C. C. Nº 130261894-5.- ✓ (firmado) REZABALA GARCIA RAMÓN
EMETERIO, C.C. Nº 130222650-9.- ✓ (firmado) REYES MENDOZA JORGE
ADALBERTO, C.C. Nº 130346872-0.- ✓ (firmado) SOLORIZANO ALAVA
WILSON EDUARDO, C.C. Nº 130422801-6.- ✓ (firmado) SUAREZ CHINGA
HUMBERTO INOCENCIO, C.C. Nº 130224476-7.- (firmado) SOLORIZANO
LOOR MERY MERLY, C.C. Nº 130185245-3.- (firmado) SORNOZA
MACIAS JOSE TARGELIO, C.C. Nº 130174008-8.- (firmado)
VINTIMILLA AGUAYO XAVIER IGNACIO, C.C. Nº 130976007-0.-
(firmado) VERA BARREIRO JORGE BIENVENIDO, C.C. Nº 130400825-
1.- (firmado) VILLAMIL CHAVEZ WILMER ADOLFO, C.C. Nº
130428999-2.- (firmado) ZAMBRANO CEDEÑO EDER BOLIVAR, C.C. Nº
130378173-4.- (firmado) ZAMBRANO CEDEÑO PEDRO CARLOS, C.C. Nº
130236254-4.- (firmado) ZAMBRANO VALENCIA LUIS ALBERTO, C.C.
Nº 130104629-4.- (firmado) Abogado Luis Dueñas Falconi;
Notario Séptimo de Portoviejo.- Hay un sello que dice: Abogado
Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo, Portoviejo,
Manabí, Ecuador.....



DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE AGREGAN A ESTA ESCRITURA:



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

EMISION DE INVERSION

CLIENTE: 477513 AL PORTADOR

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 003022 EMISION : 03/AGO/2001 VENCIMIENTO: 03/SEP/2001
OFICINA: 38 38-PORTOVIJ TRADER : DGA-3811 OPERADOR: -38V4

F.VCMTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR INPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STA
01	20010203	31	5.25	500.00	2.26	.11	502.15	
T O T A L E S ==>			500.00	2.26	.11		502.15	

FECHA DE PAGO : 03/AGO/2001
FORMA DE PAGO : EF

500.00 EFECTIVO

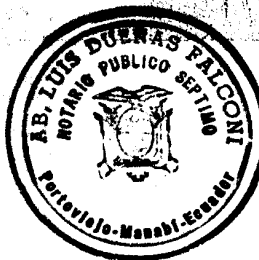
NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFORME

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO. PORTOVIJEO,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIJEO



REV.07.96. - COD.102463



0000015



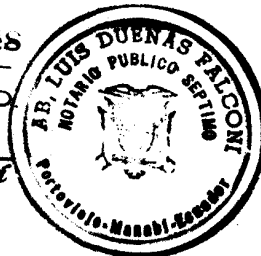
Portoviejo, 03 de agosto de 2001

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 03 de agosto del 2001, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A., el valor de \$ 500,00 (quinientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Sr. Briones Reyes Lamberto Oswaldo	\$ 12,50
Sr. Bowen Bowen Washington Leonardo	12,50
Sr. Bravo Catagua Julio Antonio	12,50
Sr. Cedeño Mendoza Fulton Roberto	12,50
Sr. Cerruffo Alvarez Kléber Narciso	12,50
Sra. Castillo Vega Nieves Adriana	12,50
Sr. Chávez Cedeño Angel Diógenes	12,50
Sra. Chávez Moreira Kira Rosemary	12,50
Sr. Chávez Toala José Humberto	12,50
Sr. Choez Sornoza Hitter Benito	12,50
Sr. Galarza Farfán Hugo Pompilio	12,50
Sr. García García Noé Salvador	12,50
Sr. García Moreira Edgar Adalberto	12,50
Sr. García Menéndez Ricardo Rigoberto	12,50
Sr. Gorozabel Intriago Giorgi Giordano	12,50
Sr. Gutiérrez Narváez José Daniel	12,50
Sr. Haro Alvarado Xavier Ignacio	12,50
Sr. Jaramillo Quiroz José Jorge	12,50
Sr. Llor Villamar Telmo Gonzalo	12,50
Sr. Llor Macías Angel Mariano	12,50
Sr. Llor Alvarez Jacinto Elias	12,50
Sr. Macías Bazurto Tullo César	12,50
Sr. Macías Ponce Manuel Ecduber	12,50
Sr. Meza Moreira Desther Salvador	12,50
Sra. Moreira Sornoza Dolores Narcisa	12,50
Sr. Palacios Pinargote Manuel Armando	12,50
Sra. Perero Ureta Rosa Brigida	12,50
Sr. Quijano Rivadeneira Grilady Oswado	12,50
Sr. Rezabala García Ramón Emeterio	12,50
Sr. Reyes Mendoza Jorge Adalberto	12,50
Sr. Solórzano Alava Wilson Eduardo	12,50
Sra. Solórzano Llor Mary Merly	12,50
Sr. Suárez Chinga Humberto Inocencio	12,50
Sr. Sornoza Macías José Targello	12,50
Sr. Vintimilla Aguayo Ignacio Xavier	12,50
Sr. Vera Barreiro Jorge Blivenido	12,50
Sr. Villamil Chávez Wilmer Adolfo	12,50

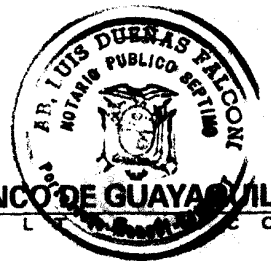
DOY FE QUE ESTA COPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO PORTOVIEJO

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO



REV.07.96 - COD.1100025

Notario Tmo.



BANCO DE GUAYAQUIL
M U L T I B A N C O

Sr. Zambrano Cedeño Eder Bolívar
Sr. Zambrano Cedeño Pedro Carlos
Sr. Zambrano Valencia Luis Alberto

12,50
12,50
12,50

TOTAL

\$ 500,00
=====

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

SR. ARTURO CRUZ H.
Gerente de Suc. Portoviejo



**BIEN LE: QUE ESTA FOTOCOPIA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO,**

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO



000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503072

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PERERO URETA ROSA BRIGIDA

Fecha Reservación: 04/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

VOY EN: QUE ESTA COPIA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO.

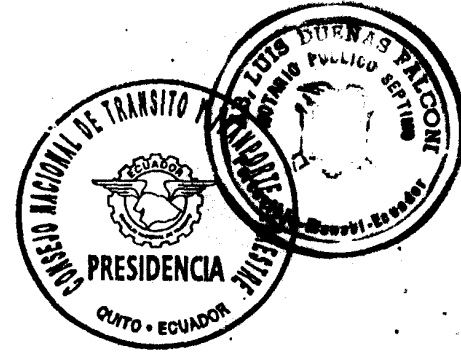
Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO



Notario 7mo.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION NO. 007-CJ-013-2001-CNTTT

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 062-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 22 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite informe de factibilidad No. 206-CPTM-DT del 17 de abril del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- después de institucional **AÑADIR:** "y ocasionalmente de".

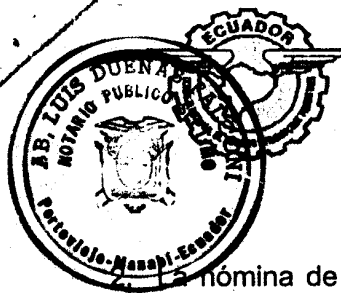
ARTICULO TERCERO DOMICILIO: Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí **SUPRIMIR:** "La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas".

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AÑADIR: después de institucional "y ocasionalmente de"



DOY FE: QUE ESTA COPIA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



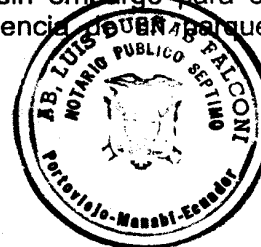
La nómina de los **CUARENTA (40)** integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

1. BRIONES REYES LAMBERTO OSWALDO
2. BOWEN BOWEN WASHINGTON LEONARDO
3. BRAVO CATAGUA JULIO ANTONIO
4. CEDEÑO MENDOZA FULTON ROBERTO
5. CERRUFFO ALVAREZ KLEBER NARCISO
6. CASTILLO VEGA NIEVES ADRIANA
7. CHAVEZ CEDEÑO ANGEL DIOGENES
8. CHAVEZ MOREIRA KIRA ROSEMARY
9. CHAVEZ TOALA JOSE HUMBERTO
10. CHOEZ SORNOZA HITTER BENITO
11. GALARZA FARFAN HUGO POMPILIO
12. GARCIA GARCIA NOE SALVADOR
13. GARCIA MOREIRA EDGAR ADALBERTO
14. GARCIA MENENDEZ RICARDO RIGOBERTO
15. GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO
16. GUTIERREZ NARVAEZ JOSE DANIEL
17. HARO ALVARADO XAVIER IGNACIO
18. JARAMILLO QUIROZ JOSE JORGE
19. LOOR VILLAMAR TELMO GONZALO
20. LOOR MACIAS ANGEL MARIANO
21. LOOR ALVAREZ JACINTO ELIAS
22. MACIAS BAZURTO TULIO CESAR
23. MACIAS PONCE MANUEL ECDUBER
24. MEZA MOREIRA DESTHER SALVADOR
25. MOREIRA SORNOZA DOLORES NARCIZA
26. PALACIOS PINARGOTE MANUEL ARMANDO
27. PERERO URETA ROSA BRIGIDA
28. QUIJANO RIVADENEIRA GRIOLDY OSWALDO
29. REZABALA GARCIA RAMON EMETERIO
30. REYES MENDOZA JORGE ADALBERTO
31. SOLORZANO ALAVA WILSON EDUARDO
32. SUAREZ CHINGA HUMBERTO INOCENCIO
33. SOLORZANO LOOR MERY MERLY
34. SORNOZA MACIAS JOSE TARGELIO
35. VINTIMILLA AGUAYO IGNACIO XAVIER
36. VERA BARREIRO JORGE BIENVENIDO
37. VILLAMIL CHAVEZ WILMER ADOLFO
38. ZAMBRANO CEDEÑO EDER BOLIVAR
39. ZAMBRANO CEDEÑO PEDRO CARLOS
40. ZAMBRANO VALENCIA LUIS ALBERTO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de los mismos.

DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de
vigente.



CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 206-CPTM-DT del 17 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

- Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 19 de junio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



COPIA FE: QUE ESTA FOTOCOPIA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIJEJO,

Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIJEJO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

000018

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg.

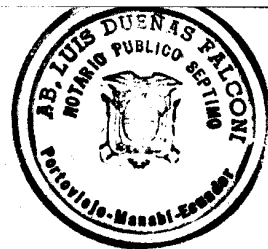
de la Escritura No 2442 de fecha veintinueve de
agosto del dos mil uno; se ha anotado las Rtas que dice: Mediante
Escritura Número 814-DI-00321, de tres de octubre del año dos mil
uno, autorizada por el señor Abogado JORGE LIDIO INTRIAGO ANDRADE,
Presidente de la Compañía de Portoviejo, queda aprobada la Constitución
de la Compañía TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABÍ TRANSPORTAMARI

EL NOTARIO, a de octubre de 2001, - EL NOTARIO
Doy fe, que esta fotocopia es
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SÉPTIMO DE PORTOVIEJO



Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN DIECISEIS FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

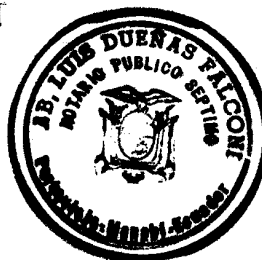
Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



DOY FE:

Que al margen de la Escritura MQ 2442 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil uno; se ha anotado una Razón que dice: Mediante Resolución Número 81-P-DIC-00351, de tres de octubre del año dos mil uno, autorizada por el señor Abogado JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A.- Portoviejo, 8 de octubre de 2001.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



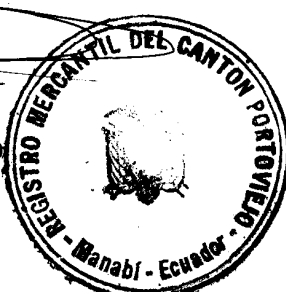
FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01-P-DIC-00391⁰⁹⁰⁰¹⁹
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,
ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TRES DE OCTUBRE
DEL DOS MIL UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE TURÍSTICO
ESCOLAR DE MANABI TRANSTURISMANABI S.A., BAJO EL NUMERO
DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) DEL REGISTRO MERCANTIL Y
ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.-

PORTOVIEJO, 11 DE OCTUBRE DEL 2001

LA REGISTRADORA,


Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTIDA DE
ESTA ESCRITURA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 21 DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL
19 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 11 DE OCTUBRE DEL 2001

LA REGISTRADORA,


Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

